



|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Expediente:      | 056070219718              |
| Radicado:        | RE-02134-2026             |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |
| Fecha:           | 23/06/2026                |
| Hora:            | 11:37:13                  |
| Folios:          | 7                         |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante radicado CE-07482-2026 del 27 de abril de 2026, el señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-26446, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia
- 2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01476-2026** del 28 de abril de 2026
- 3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 20 de mayo y 04 de junio de 2026
- 4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
- 5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 04 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03626-2026 del 19 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. *El día 04 de junio de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-26446 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Cristian Ciro, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

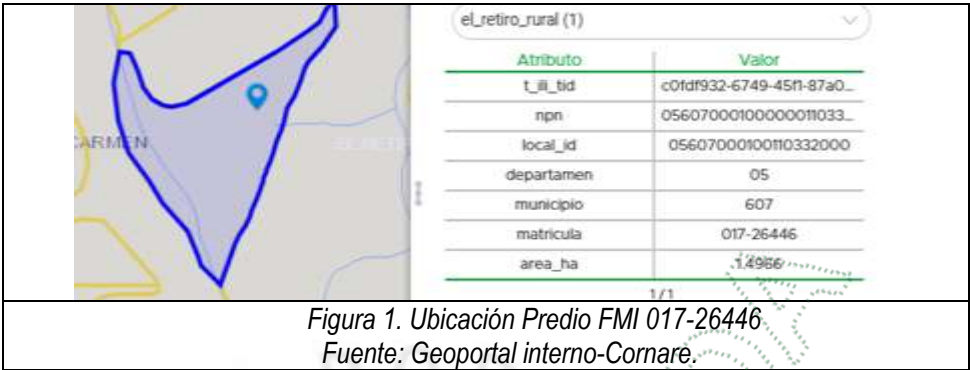
3.2. *Para acceder al predio se inicia el recorrido en la zona urbana del municipio de El Retiro y se ingresa a la vía que conduce hacia el cementerio municipal, luego se recorren seiscientos cincuenta metros y se continúa el recorrido por otro camino sobre el lado izquierdo de la vía hasta llegar al sitio de interés, cuya entrada se localiza sobre el lado izquierdo de la vía.*

3.3. *Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información por el señor José Manuel Mejía Uribe identificado con cedula de ciudadanía números 71.614.679, respectivamente en calidad de propietario, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-07482-2026 del 27 de abril de 2026, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “La Oculta”, en el sitio con coordenadas geográficas 6°02’32.3” 75°30’54.4”, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.*

3.4. *El predio identificado con FMI 017-26446, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 1.49 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 056070001001103320.*

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

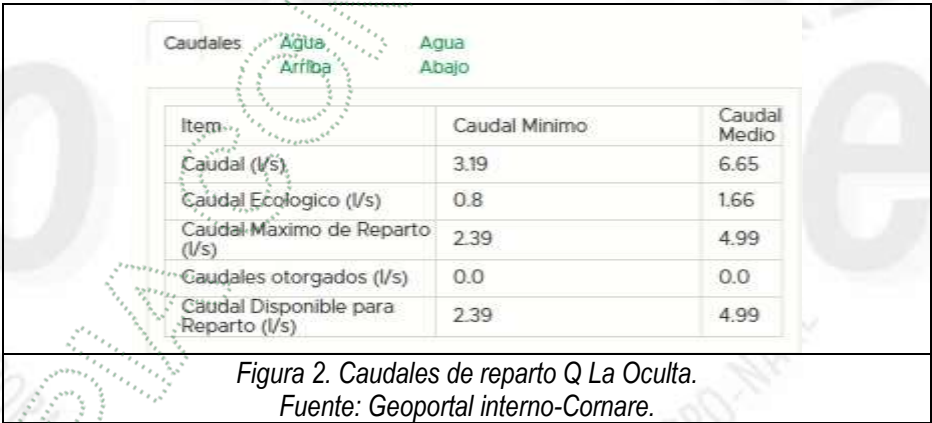




3.5. Con el fin de establecer la cantidad de agua que transita por la Quebrada Sin Nombre – La Oculta y evaluar la disponibilidad del recurso hídrico para su posible aprovechamiento, se consultó el caudal de reparto de la fuente mediante el Sistema de Información Geográfica Corporativo (MapGIS). De acuerdo con la información obtenida y aplicando la metodología Cenicafé para la estimación hidrológica, en las coordenadas geográficas 6°02'32.3" N y 75°30'54.4" O, se determinó un caudal de reparto de 3,19 L/s.

Una vez descontado el caudal ecológico requerido para garantizar la conservación de los ecosistemas acuáticos y el mantenimiento de las funciones ambientales de la corriente, se obtuvo un caudal disponible de 2,39 L/s.

Adicionalmente, se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare la existencia de otros usuarios que hagan uso del recurso hídrico tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación propuesto.



Como complemento a la información secundaria suministrada por la herramienta SIG, se realizó un aforo volumétrico en campo sobre la fuente hídrica denominada Sin Nombre – La Oculta, obteniéndose un caudal disponible de 0,795 L/s al momento de la medición. Esta diferencia respecto al valor estimado mediante herramientas cartográficas puede estar asociada a variaciones temporales de la oferta hídrica, condiciones climáticas, estacionalidad, antecedentes de precipitación y características propias de la microcuenca al momento del aforo.

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| AFORO VOLUMÉTRICO             |            |
| ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS    |            |
| INTERESADO: JOSE MANUEL MEJIA |            |
| MUNICIPIO: EL RETIRO          | VEREDA: EL |

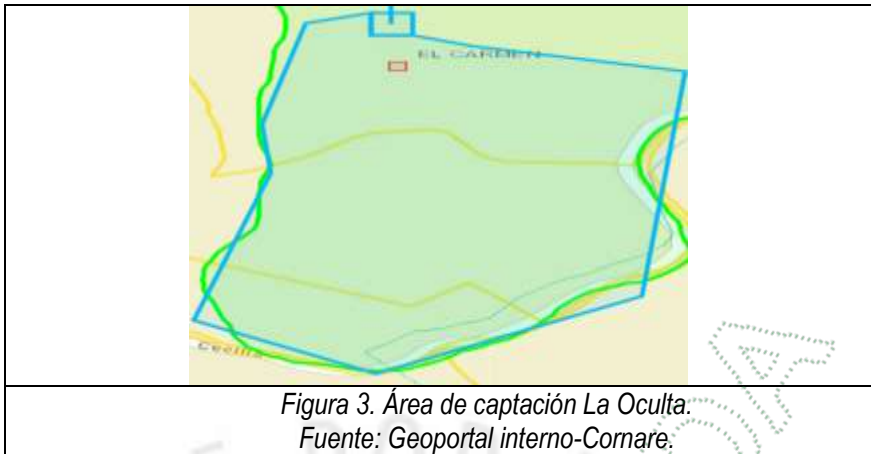
|                                                                             |                  |         |          |               |         |          |             |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|-------------|
| CARMEN                                                                      |                  |         |          |               |         |          |             |
| NOMBRE DE LA CORRIENTE:<br>SIN NOMBRE - LA OCULTA                           |                  |         |          |               |         |          |             |
| SITIO DE<br>AFORO                                                           |                  |         |          |               |         |          |             |
| COORDENADAS<br>GEOGRÁFICAS                                                  | LONGITUD (W) - X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z<br>(MSNM) |
|                                                                             | GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |             |
|                                                                             | -75              | 30      | 54,4     | 6             | 2       | 32,30    |             |
| FECHA : 4/06/2026                                                           |                  |         |          |               |         |          |             |
| HORA:<br>10:00AM                                                            |                  |         |          |               |         |          |             |
| LECTURA DE MIRA : INICIO:10:00am FINAL: 12:30 pm                            |                  |         |          |               |         |          |             |
| ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes<br>últimos 8 días. |                  |         |          |               |         |          |             |
| RESPONSABLE DEL AFORO: ANDREA RENDON                                        |                  |         |          |               |         |          |             |

| # DE REPETICIÓN                                                                                                                | VOLUMEN (L) | TIEMPO (Seg) | CAUDA L (L/s) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|---------------|
| 1                                                                                                                              | 6,000       | 5,39         | 1,113         |
| 2                                                                                                                              | 6,000       | 4,9          | 1,224         |
| 3                                                                                                                              | 6,000       | 5,240        | 1,145         |
| 4                                                                                                                              | 6,000       | 5,170        | 1,161         |
| 5                                                                                                                              | 6,000       | 4,980        | 1,205         |
| 6                                                                                                                              | 6,000       | 5,100        | 1,176         |
| 7                                                                                                                              | 6,000       | 5,130        | 1,170         |
| 8                                                                                                                              | 6,000       | 4,990        | 1,202         |
| 9                                                                                                                              | 6,000       | 5,020        | 1,195         |
| CAUDAL PROMEDIO (L/S):                                                                                                         |             |              | 1,059         |
| OBSERVACIONES : Caudal promedio: 1,059 l/s (Menos el 25% del caudal ecológico: 0.264l/s)<br>Caudal total disponible: 0,795 l/s |             |              |               |

Con base en los resultados obtenidos, se concluye que la Quebrada Sin Nombre – La Oculta presenta disponibilidad hídrica para atender la demanda propuesta, manteniendo las condiciones necesarias para la protección del caudal ecológico y garantizando la conservación de la fauna y flora acuática asociada al ecosistema. Asimismo, el aprovechamiento deberá realizarse bajo criterios de uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, asegurando la permanencia de las condiciones ambientales de la fuente y evitando afectaciones sobre los usuarios aguas abajo y sobre los servicios ecosistémicos que esta provee.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°02'32.3" 75°30'54.4" para la fuente hídrica Sin Nombre – La Oculta, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 11.1 Ha.





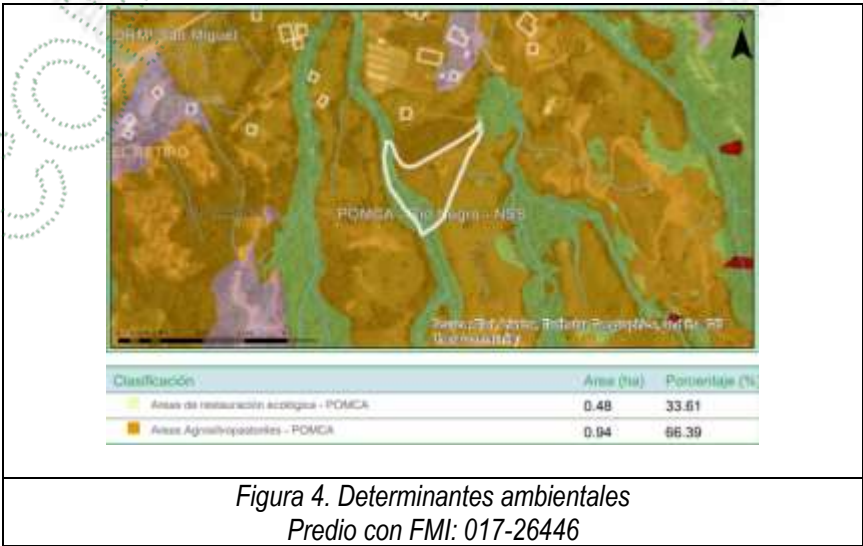
3.6. En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

**Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-26446 , está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

**Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 33.61% (0.48 Ha):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 66.39% (0.96Ha):** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Retiro, El Santuario, La Ceja, Marinilla, Rionegro, El Carmen de Viboral, El Retiro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

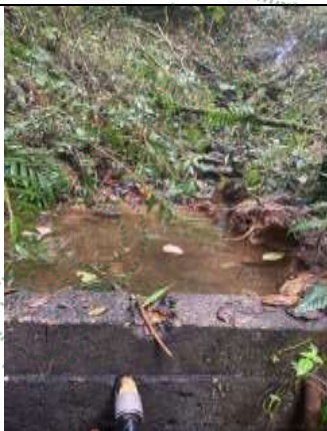
3.8. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.9. El usuario presentó ante la Corporación, lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, presentaron ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-07482-2026 del 27 de abril de 2026, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 4 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 12.000.000.

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE                                                                                                                                                                                   | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO                                                                          | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| SIN NOMBRE - LA OCULTA                                                                                                                                                                                | 4/06/2026   | Geoportal                                                                             | 3.19                 | 2.392500                |
|                                                                                                                                                                                                       |             | Aforo                                                                                 | 1.059                | 0.795                   |
|                                                                                                                    |             |  |                      |                         |
| Figura 5. Captación                                                                                                                                                                                   |             | Figura 6. Tanque de Almacenamiento                                                    |                      |                         |
| Lluvias intermitentes                                                                                                                                                                                 |             |                                                                                       |                      |                         |
| La fuente hídrica de interés no se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente. |             |                                                                                       |                      |                         |

b) Caudal de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE 1  | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Sin Nombre – La Oculta | Caudal total                   | 3.19                | 6.65               |
|                        | Caudal ecológico               | 0.8                 | 1.66               |
|                        | Caudal máximo de reparto       | 2.39                | 4.99               |
|                        | Caudales otorgados             | 0.0                 | 0.0                |
|                        | Caudal disponible para reparto | 2.39                | 4.99               |

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

|                                           |                                       |              |                                 |               |                   |                      |                               |    |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|--------------|---------------------------------|---------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|----|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: Si | Desarenador: No<br>Estado: Malo |               | PTAP: No          | Red Distribución: Si | Sistema de almacenamiento: Si |    |
|                                           |                                       |              |                                 |               |                   |                      | Estado: Regular               |    |
|                                           |                                       |              |                                 |               |                   |                      | Control de Flujo: No          |    |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN: Presa de derivación   |              |                                 |               |                   |                      |                               |    |
|                                           | Área captación (Ha):                  |              | 11.1                            | Macromedición |                   | Si                   | NO X                          |    |
|                                           | Estado Captación:                     |              | Bueno:                          |               | Regular: X        |                      | Malo:                         |    |
|                                           | Continuidad del Servicio              |              | Si X                            | No            | Tiene Servidumbre |                      | Si X                          | No |

d) Cálculo del caudal requerido:

Solo se asigna caudal para uso pecuario y riego, toda vez que no cuentan con vivienda a la fecha.

| USO                                         | DOTACIÓN*       | TIPO ANIMAL | # ANIMALES | CAUDAL (L/s.) | FUENTE                 |
|---------------------------------------------|-----------------|-------------|------------|---------------|------------------------|
| PECUARIO                                    | 70 L/Animal-día | Bovinos     | 10         | 0.0081        | SIN NOMBRE - LA OCULTA |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |                 |             |            | 0.0081        |                        |

Que se permita seleccionar vacunos, equinos, porcinos o aves (Es una fila por tipo) y la cantidad

| USO                                         | DOTACIÓN * | ÁREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO                        | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE                 |
|---------------------------------------------|------------|-----------|----------------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------|------------------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA                        | 0.1 L/s-Ha | 0.5000    | Silvicultura / cultivos de hortalizas. | Manguera         | 80.00                   | 0.00              | 0.05         | SIN NOMBRE - LA OCULTA |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |            |           |                                        |                  |                         |                   | 0.05         |                        |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

| USO                  | CAUDAL L/S | FUENTE                 |
|----------------------|------------|------------------------|
| Pecuario             | 0.0081     | SIN NOMBRE - LA OCULTA |
| Riego y silvicultura | 0.05       |                        |
| Total, de caudal     | 0.0581     |                        |

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. El señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, solicitaron un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-07482-2026 del 27 de abril de 2026 para usos de riego y pecuario.

4.2. El predio La Oculta se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Sin Nombre – La Oculta, en el sitio georreferenciado en 6°02'32.3" 75°30'54.4" la cual se observó protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3. El señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, Actualmente se está llevando a cabo la derivación del recurso hídrico con el fin de destinarlo al aprovechamiento en actividades ganaderas y al riego de cultivos de hortalizas.

4.4. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-26446, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: 66.39% Áreas de Agrosilvicultura y 33.61% de Áreas de Restauración Ecológica.

4.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos pecuario y riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-26446, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

4.6. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) al señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, ajustado para el periodo 2026-2036, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 152.687 m3/mes equivalente a 0.0581 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como, jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar o reponer, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen almacenado, con una inversión de 12.000.000.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8. Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, para usos pecuario y riego en beneficio del predio denominado la Oculta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-26446, localizado en la vereda El Carmen, del municipio El Retiro.

4.9. El señor José Manuel Mejía Uribe, identificado con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en calidad de propietario, para usos pecuario y riego, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico..."

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03626-2026 del 19 de junio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 71.614.679, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-26446, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                                                  | La Oculta              | FMI:                     | 017-26446 | Coordenadas del predio |               |     |               |   |        |      |  |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|-----|---------------|---|--------|------|--|
|                                                                    |                        |                          |           | LONGITUD (W) - X       |               |     | LATITUD (N) Y |   |        | Z    |  |
|                                                                    |                        |                          |           | -75                    | 31            | 0.2 | 6             | 2 | 45.765 | 2322 |  |
| Punto de captación N°:                                             |                        |                          |           |                        |               |     |               |   |        |      |  |
| Nombre Fuente:                                                     | Sin Nombre – La Oculta | Coordenadas de la Fuente |           |                        |               |     |               |   |        |      |  |
|                                                                    |                        | LONGITUD (W) - X         |           |                        | LATITUD (N) Y |     |               | Z |        |      |  |
|                                                                    |                        | -75                      | 30        | 54.4                   | 6             | 2   | 32.3          |   |        |      |  |
| Usos                                                               |                        |                          |           | Caudal (L/s.)          |               |     |               |   |        |      |  |
|                                                                    | Pecuario               |                          |           | 0.0081                 |               |     |               |   |        |      |  |
|                                                                    | Riego Y Silvicultura   |                          |           | 0.05                   |               |     |               |   |        |      |  |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0581 L/s (caudal de diseño) |                        |                          |           |                        |               |     |               |   |        |      |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)                     |                        |                          |           | 0.0581 l/s             |               |     |               |   |        |      |  |

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



**Parágrafo. INFORMAR** que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Se evidencia en campo la existencia de una obra de captación, mediante la cual se realiza la derivación del recurso hídrico. En este sentido, el interesado deberá garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y estabilidad de la estructura, asegurando que permita la captación únicamente del caudal otorgado.
- 1.1. Por lo cual, se requiere para que informe de manera escrita o correo electrónico, para realizar la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de la autoridad ambiental. En caso de requerirse ajustes o mejoras, estas deberán ejecutarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la entidad competente.

**Parágrafo. INFORMAR** que **NO ES PERMITIDO** realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS: 0.0581 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES: 0 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) N/A**
- **ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                                                                   |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad 1.           | 50 unidad                      | 4.000.000                       | = (#Jornada De Limpieza De Cauces aprovechadas/ # Jornada De Limpieza De Cauces a aprovechar) *100%                                         |
| Actividad 2.           | 500 ml                         | 5.500.000                       | = (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer aprovechadas/ # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%     |
| Actividad 3.           | 1 unidad                       | 1.000.000                       | = (#Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación aprovechadas/ # Mejoramiento y/o Adecuación De Obras De Captación a aprovechar) *100% |
| Actividad 4.           | 2 m3                           | 1.500.000                       | = (#Volumen Almacenado aprovechados/ # Volumen Almacenado a aprovechar) *100%                                                               |

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Parágrafo. INFORMAR** que la parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es a baja escala comparable al de una actividad de subsistencia, sin embargo, se sugiere presentar un informe final con las actividades ejecutadas para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá presentarse el último año de vigencia de la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo. ADVERTIR** que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA URIBE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070219718**

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Andrea Rendón

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 22-06-2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z - Piedad Usuga Z - Fecha 23-06-2026

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

     cornare